

Ponencia para las XII Jornadas de arquitectos peritos forenses de España:

En primer lugar, me gustaría agradecer la oportunidad que nos ha brindado el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Consejo General del Poder Judicial para poder exponer en estas Jornadas la posible creación de un Registro Oficial de aquellos Peritos que actúen en el ámbito de la Administración de Justicia.

Efectivamente, en el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se viene trabajando en un borrador de ANTEPROYECTO DE LEY por el que se regula la actuación de los peritos y se crea un Registro Oficial.

El texto de este borrador está bastante avanzado y se trata de una norma largamente esperada y reclamada por los sectores profesionales implicados (peritos y colegios profesionales). De hecho, y como ustedes tendrán constancia han sido reiteradas y constantes las reuniones, de esta Dirección General, con el propio colectivo de Peritos, y particularmente con representantes del Colegio Superior de Arquitectos de España.

Con la creación de un Registro Oficial de Peritos, el Ministerio de Justicia pretende dar respuesta a la responsabilidad constitucional del Estado de garantizar un servicio público de calidad y de respeto a los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, eficacia de los servicios públicos y de seguridad jurídica.

Precisamente, una queja reiterada por los profesionales es que *el sistema actual no contempla procedimientos que permitan la designación del profesional más cualificado*, por lo que no cabe duda de que con este proyecto normativo y particularmente con su exigencia de determinados requisitos de

formación y experiencia, para acceder al registro, permitirá la configuración de unos listados con peritos (más) cualificados.

En todo caso, es un texto normativo no exento de dificultad, dado que su redacción exige conjugar la mencionada búsqueda de calidad, con otras exigencias como el de poner a disposición de todos los Juzgados y Tribunales un número suficiente de profesionales, dispuestos a colaborar con la Administración de Justicia, y todo ello sin olvidar los principios de libre competencia y libertad de acceso en el ejercicio de toda actividad profesional.

En este sentido la CNMC (hasta que no se apruebe la reforma de los Colegios Profesionales) recomienda una cautela regulatoria, es decir, partir de un régimen general de libre acceso y que todo obstáculo al acceso o ejercicio de los derechos profesionales sea excepcional. Además, dicha limitación al libre acceso únicamente puede estar recogida en una norma con rango de Ley en la que se justifique que la restricción es necesaria (conforme al interés general), proporcionada y no discriminatoria.

En consecuencia, y para ajustarnos a lo que acabamos de decir, por parte del Ministerio, se ha optado, por regular las condiciones de acceso al Registro y la proporcionalidad en su exigencia, **en una Ley**, en vez de haberse optado por una disposición Reglamentaria (otra de las opciones posibles para la creación de un Registro).

En todo caso, esta Ley exigirá un desarrollo reglamentario, para todos aquellos puntos que conforme a derecho sea posible éste desarrollo, por ejemplo, en lo relativo al funcionamiento y estructura del registro.

Asimismo, se ha de recalcar que la ambición del Ministerio de Justicia en la persecución de unos servicios en la Administración de Justicia de calidad no se limita a los peritos, porque también se pretende la creación de un Registro para traductores e intérpretes, con lo que la Administración conseguiría establecer un cierto control sobre la cualificación profesional **de todos aquellos que colaboren con la administración de Justicia**, lo que incluiría a traductores, intérpretes y peritos Judiciales.

En líneas generales, los puntos más relevantes de este borrador de ley de creación del Registro son los siguientes:

- **Sujetos inscribibles:** Podrán inscribirse personas físicas y jurídicas, tal y como se nos ha pedido por el Ministerio de Economía. Pero en el caso de las Personas jurídicas, éstas habrán de proceder a la inscripción de cada uno de sus miembros, trabajadores o socios que vayan a colaborar con la Administración de Justicia desempeñando funciones de perito.
- **Actos inscribibles:** La resolución del Director/ra General de Relaciones, por la que se reconoce el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro, las resoluciones del encargado del registro que se refieran a modificaciones de las circunstancias inicialmente inscritas, las resoluciones sancionatorias del Ministro de Justicia o autoridad que corresponda.

El procedimiento de inscripción de los actos señalados en este artículo se establecerá reglamentariamente.

Incluso, si presupuestariamente y tecnológicamente es posible, se intentará establecer un sistema de inscripción electrónico.

➤ **Estructura del Registro:** El Registro Oficial de Peritos, se constituiría en el seno del Ministerio de Justicia, adscrito, en principio, a la Dirección General de Relaciones con Administración de Justicia. Y constará de secciones en función del ámbito material de la pericia y, dado el caso, se constituirán las Subsecciones que se determine reglamentariamente.

➤ **Requisitos de Acceso al Registro:**

- Para la inscripción en el Registro Oficial se exigirán requisitos de formación y experiencia acreditados, en la materia propia del profesional que pretenda su inscripción. Se trata de una parte de ofrecer un **número suficiente** de profesionales que ofrezcan un **servicio judicial de calidad**, y de otra de garantizar el acceso y ejercicio de esta actividad en condiciones de transparencia e igualdad y de garantía a la libre competencia y a la libre circulación de servicios profesionales.
- Se asegura así el servicio público de justicia, poniendo a disposición de todos los Juzgados y Tribunales **un número suficiente de profesionales** dispuestos a colaborar con la Administración de Justicia, y al mismo tiempo se garantiza que la labor de estos profesionales se desarrolle con las exigencias de un mínimo de calidad. Y sin que el establecimiento de dichos requisitos de acceso suponga una restricción al ejercicio de una profesión
- Una dificultad, a la hora de establecer los requisitos de acceso al Registro, es que debemos de ser lo más **asépticos y objetivos** posibles a la hora de fijar su contenido, para evitar la discrecionalidad, por parte de la Administración, a la hora de valorar las solicitudes.
- Sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia Ley, la inscripción en el Registro Oficial se configurará como **obligatoria** para poder desempeñar

funciones propias en el ámbito de la Administración de Justicia, para los peritos de designación judicial. Para los peritos de “parte”, la inscripción es facultativa, pero en todo caso, a los peritos designados de parte y no inscritos, también les serán de aplicación las disposiciones recogidas en la Ley, relativas a los deberes e infracciones y sanciones, dado el caso.

- En concreto podrán inscribirse en el Registro Oficial quien acredite los siguientes requisitos:

a) Tener formación acreditada de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente, en función del ámbito del peritaje de que se trate.

b) Tener experiencia profesional por el tiempo y en la forma que se establezca reglamentariamente, según el tipo de peritaje y en función de los siguientes criterios alternativos:

1º) Número de años de experiencia en el ámbito del peritaje judicial;

2º) Número de peritajes judiciales realizados;

3º) Número de años de experiencia en el campo del peritaje no judicial;

4º) Número de peritajes no judiciales realizados.

Además, se exigirá para acceder al Registro, el acreditar ciertos conocimientos jurídicos (se determinarán reglamentariamente); carecer de antecedentes penales y en su caso, acreditación de seguro de responsabilidad civil, cuando se exija en disposición legal.

➤ También se recoge un completo **cuadro deontológico** de deberes de peritos que ha sido una de las preocupaciones transmitidas por dichos profesionales.

Entre otros deberes se establecen:

- A prestar los servicios de peritaje en el marco de los procedimientos judiciales, cuando acepten el cargo definitivamente. Sólo podrán excusarse por causa grave debidamente justificada y acreditada en el plazo de cinco días desde que ésta concurra.
- A respetar el carácter confidencial inherente al servicio de peritaje. El perito tratará como confidencial toda información a la que tenga acceso con motivo del desempeño de su trabajo.
- A actuar con independencia e imparcialidad en el desempeño de su función.
- A mantener la profesionalidad y cualificación necesarias para desempeñar su labor.
- A colaborar con los órganos jurisdiccionales para la buena marcha de los procedimientos y de las actuaciones judiciales.

La autoridad responsable del procedimiento en el que intervenga el perito podrá comunicar al Encargado del Registro Oficial cualquier hecho que pueda suponer una infracción de los deberes de estos profesionales.

Las partes personadas en dicho procedimiento que consideren que la infracción se ha cometido tendrán que instar de la citada autoridad que curse la comunicación al Encargado, no pudiendo hacerlo directamente por sí mismas.

➤ Especial mención, por su importancia, es el hecho de que en el borrador de la Ley se recoge **un cuadro de infracciones y sanciones** con el que se

pretende tanto reforzar la calidad de nuestros peritos, como prevenir comportamientos abusivos. Los sujetos responsables de las infracciones serán tanto las personas físicas como las jurídicas. Estas sanciones se clasifican en infracciones muy graves, graves y leves. Y pueden conllevar incluso a la baja temporal o definitiva en el Registro, para los casos más graves.

A título de ejemplo se consideran infracciones muy graves:

- La comisión de un delito con ocasión de la realización de la pericia.
- El incumplimiento de las obligaciones en relación con el deber de independencia e imparcialidad.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento del deber de tener la póliza de responsabilidad civil.
- La utilización en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.
- La aceptación de dávida.
- El retraso o desatención grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

En definitiva: La finalidad de este Registro, es el de garantizar la calidad de los servicios, ofrecidos por los peritos en el ámbito de la Administración de Justicia, para, a su vez, asegurar (garantizar) los principios de tutela judicial efectiva, el derecho a una adecuada defensa y la equidad en el proceso. Y todo ello, sin que el establecimiento de dichos requisitos de acceso suponga una restricción en el libre ejercicio de una profesión.

